

RESOLUCIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2011, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el **DOCUMENTO DE REFERENCIA** para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del **PLAN ESPECIAL DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO COMILLAS**.

ANTECEDENTES

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los Planes Especiales entre las sometidas a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Las normas ambientales citadas introducen en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Fase de información pública y consultas.
- Informes preceptivos.
- Memoria ambiental.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

La determinación de la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, y lo comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Asimismo, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta.

El procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial de Suelo Rústico de Comillas se inició el 7 de junio de 2011 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la memoria inicial remitida por el Ayuntamiento de Comillas, con objeto de proceder a su tramitación. Con fecha 16 de junio de 2011 el órgano

ambiental requirió al órgano promotor los ejemplares necesarios para efectuar las consultas previas, que el Ayuntamiento de Comillas remitió con fecha de 5 de agosto de 2011.

Con fecha 9 de agosto de 2011, tal como prevé el artículo 9 de la citada *Ley 9/2006*, se remitió la correspondiente documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El listado de las Administraciones y Organismos consultados, así como un resumen de sus contestaciones, se incluyen en el Anexo II, y han sido tenidos en cuenta en la elaboración del Documento de Referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 3 y 9 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente*.

Artículos 5 y 25 de la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*.

Artículo 53 del *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006*.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, esta Dirección General

RESUELVE

- 1.- Aprobar el **DOCUMENTO DE REFERENCIA** para la evaluación ambiental del **Plan Especial de Suelo Rústico de Comillas** con el alcance que se determina en el Anexo I a esta Resolución.
- 2.- Comunicar al **AYUNTAMIENTO DE COMILLAS** el contenido del Documento de Referencia, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la Dirección General competente, un resumen del cuál se incorpora como Anexo II.
- 3.- Ordenar la publicación de una reseña de la presente Resolución que aprueba el citado documento de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 26 de octubre de 2011.

**El Director General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística**

Fdo. : Fernando Silió Cervera

ANEXO I

DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN ESPECIAL DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE COMILLAS

I. EQUIPO REDACTOR

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA en adelante) será elaborado y firmado por profesionales con acreditada capacidad y solvencia técnica. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el ISA se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El Director del equipo firmará como responsable del ISA y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

II. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El ISA deberá contener de forma general los contenidos mínimos establecidos por el Anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Igualmente, valorará las posibles aportaciones que puedan derivarse del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Comillas.

Para la determinación de los aspectos que han de ser desarrollados en el ISA se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por este órgano ambiental a las consultas previas formuladas y la información de la que consta esta Dirección General.

1 ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

Se recabará toda información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un correcto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones del Plan Especial. Para ello, de forma particular se elaborará la siguiente documentación:

- 1.1 Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, así como en las estrategias y planes de carácter autonómico o municipal que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier otro aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 1.2 Realización y valoración del inventario ambiental del ámbito de actuación directa, y de influencia, del Plan Especial sometido a evaluación ambiental.

1.2.1. Realización del inventario ambiental.

Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, y sin perjuicio de su descripción general, el ISA incorporará los siguientes aspectos específicos circunscritos al ámbito de aplicación y de influencia:

- Identificación, descripción y cartografía de todos los aspectos ambientales significativos del medio físico: geología y geomorfología, orientación y pendientes, hidrología e hidrogeología, y paisaje.
- Identificación, inventario y cartografía de los factores directamente relacionados con la conservación de la naturaleza y el territorio, espacios naturales protegidos, y áreas en las que aparezcan especies de fauna, flora o hábitats de especial interés y/o protegidos por la legislación vigente.

- Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el ámbito afectado por el Plan Especial.
- Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos.
- Descripción del aprovechamiento de recursos naturales y de los usos actuales del suelo, y análisis de la coherencia de su tratamiento urbanístico.
- Descripción de la delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación, y descripción de la zonificación lumínica básica en el ámbito del Plan Especial.
- Análisis paisajístico del ámbito y entorno afectado por el Plan Especial, análisis que específicamente se ampliará al entorno de los núcleos de población inmediatos al mismo. Se realizarán estudios de visibilidad y calidad paisajística desde las vías de acceso y comunicación, y desde estos núcleos de población afectados. La identificación y valoración de los elementos constitutivos del paisaje se realizará desde la perspectiva del art. 34 de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*.
- Estudio del patrimonio etnográfico, cultural, histórico y arqueológico en el ámbito del Plan Especial.
- Estudio de recursos hídricos teniendo en cuenta el incremento de la demanda por aplicación y desarrollo del Plan Especial. Se incluirá un análisis de los estudios o informes elaborados durante el proceso de formulación y aprobación del PGOU de Comillas, así como una descripción de las infraestructuras afectadas y necesarias.

1.2.2. Valoración del inventario, atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad y rareza, u otros, complementarios o equivalentes.

1.2.3. Diagnóstico global ámbito del Plan Especial., con especial referencia a los valores del paisaje, tanto rural como urbano. Se identificarán concretamente las áreas o elementos significativamente afectados, que se recogerán gráficamente.

1.2.4. Resumen de las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado.

2. ANÁLISIS DEL PLAN ESPECIAL

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos del Plan Especial que permitan identificar las actuaciones con incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

2.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar y justificar de forma expresa las necesidades básicas que ha de resolver el Plan Especial.

2.2. Descripción de los objetivos principales del Plan Especial y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación, como el PGOU de Comillas y el Proyecto Singular de Interés Regional de la Universidad Pontificia de Comillas.

2.3. Descripción y evaluación de las alternativas consideradas, salvo que se acredite que la única alternativa a la propuesta es la alternativa 0, y justificación de la solución adoptada. La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre las áreas y elementos afectados que se han considerado en el diagnóstico global ámbito del Plan Especial, núcleos de población, suelo de especial protección, sistema viario, etc.

2.4. Descripción detallada del Plan Especial propuesto, incluyendo:

- Cuadro comparativo resultante de la clasificación y calificación del planeamiento vigente y la resultante de la ejecución y desarrollo del Plan Especial.
- Régimen de Usos y Condiciones de Edificación, con el grado de detalle que permita la valoración de sus efectos sobre el medio ambiente. Consecuencias respecto al régimen de distancias y servidumbres legales, en relación a infraestructuras o dominio público, costas o espacios protegidos, con especial referencia a lo contemplado en el PGOU de Comillas. Se deberán explicitar los criterios y la normativa que asegure la integración paisajística.
- Justificación documentada y acreditada de la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento, de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos, y de los sistemas de depuración de las aguas residuales existentes y previstos. Consecuencias y congruencia sobre lo contemplado en el PGOU de Comillas.
- Consecuencias y congruencia de la ejecución del Plan Especial respecto a la generación de RCD.s y RSU.s, sobre lo contemplado en el PGOU de Comillas.
- Análisis justificativo de la viabilidad económica del Plan Especial, incluyendo el coste de las medidas ambientales, así como del seguimiento ambiental, y de las infraestructuras, dotaciones y equipamientos que se puedan prever.

3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El ISA identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente de la ejecución del plan, incluidos aspectos como la población y la salud humana, la fauna y la flora, la tierra y el suelo, el agua, el aire y los factores climáticos, el patrimonio cultural e histórico-artístico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Para ello, el equipo redactor procederá como sigue:

3.1. Elaboración de la matriz de impactos.

Con objeto de identificar los efectos que produciría el plan sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del plan y los factores del medio potencialmente afectados. Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas.

3.2. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anejo I (Conceptos técnicos) del *Real Decreto 1131/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental*. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar (simultáneamente al desarrollo del plan o diferidos en el tiempo), si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anejo I del citado *Real Decreto 1131/1988*.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

En especial, se identificarán y valorarán de modo específico, si las hubiere, las afecciones sobre los siguientes aspectos:

- Repercusión sobre el medio físico y biológico, en especial de aquellas especies de flora y fauna que se encuentren protegidas en cualquiera de las categorías legalmente vigentes y de las especies endémicas. Particularmente, se analizará la afección a las manchas de frondosas autóctonas y vegetación de lindero existentes en la localidad de Trasvia y entre ésta y Rubarcena, así como las posibles afecciones al arbolado, autóctono u ornamental, incluido dentro del ámbito de los suelos rústicos de protección ordinaria.
- Afección de la propuesta a la permeabilidad del territorio y corredores ecológicos existentes.
- Afección a los dominios públicos y zonas de servidumbre legalmente establecidas dentro de las zonas de actuación del plan.
- Afecciones al sistema hidrológico que pudieran inducir modificaciones relevantes o contaminación de los flujos naturales superficiales o subterráneos.
- Repercusiones por riesgos de carácter geotécnico, analizando los posibles impactos consecuencia de la propuesta de plan.
- Afección, directa o indirecta, a las áreas declaradas como Espacios Naturales Protegidos en Cantabria.
- Afección al patrimonio etnográfico, histórico-artístico, cultural y arqueológico.
- Afección acústica a la población.
- Impacto lumínico y previsión de las áreas de zonificación para los suelos rústicos.
- Impacto paisajístico de las actuaciones posibilitadas por el Plan Especial.
- Impacto derivado del aumento de consumo de recursos.

3.3 Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

4. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

El ISA propondrá el establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados.

Las medidas propuestas serán incorporadas al Plan Especial con el grado de detalle descriptivo, cartográfico y económico necesario para su perfecta interpretación y ejecución durante las fases de desarrollo del plan y en los lugares o para las acciones en que se prevean. Quedarán debidamente incluidas en los documentos del Plan que les correspondiera.

Las medidas a aplicar se dividirán en: Medidas Protectoras, Medidas Correctoras y Medidas Compensatorias.

Deberá valorarse la necesidad de establecer criterios y directrices ambientales generales para el diseño, en fases posteriores del plan, de medidas protectoras, correctoras o compensatorias para el futuro.

5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El ISA incluirá un programa de seguimiento que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación al plan
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista del desarrollo del plan

De este modo, el programa de seguimiento servirá para la supervisión de los efectos significativos del Plan Especial, con el objeto de verificar la correcta aplicación del mismo y si se tienen en cuenta las medidas de mitigación y corrección de los impactos. Asimismo, se tratará de comprobar que la puesta en marcha del planeamiento no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

También establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental por parte del promotor.

6. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

El Documento de Síntesis resumirá de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general la información facilitada por el ISA en virtud de los apartados precedentes. Su extensión no superará las 25 páginas. En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del plan en el mismo, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes
- Justificación de la alternativa seleccionada
- Descripción de la solución adoptada para el Plan Especial
- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental
- Descripción y calificación de los efectos más significativos
- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de las mismas
- Programa de seguimiento ambiental

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

7. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La documentación se proporcionará en soporte papel y en CD, donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información cartográfica se debe suministrar en formato SIG y georreferenciada.

A. CARTOGRAFÍA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

a) Cartografía del Plan Especial.

- Plano de ordenación del planeamiento vigente.
- Plano de ordenación del plan propuesto.
- Plano de ordenación de las distintas alternativas propuestas (salvo que se acredite que la única alternativa a la propuesta es la alternativa 0). Se harán sobre la base cartográfica del PGOU, e incluirán la ordenación vigente, y las infraestructuras existentes y previstas.
- Plano de comparación de la estructura general del plan vigente y la estructura general alterada por la propuesta del Plan Especial.

b) Cartografía ambiental.

- Plano de geología, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos.
- Plano de procesos y riesgos.
- Plano de hidrología.
- Plano de vegetación, fauna, hábitats y corredores ecológicos.
- Plano de usos actuales del territorio.
- Plano de infraestructuras.
- Plano de espacios naturales protegidos.
- Planos de paisaje: unidades paisajísticas, cuenca visual, intervisibilidad, fragilidad, accesibilidad visual.
- Simulaciones paisajísticas. Se incluirán las áreas y elementos identificados en el diagnóstico ambiental.
- Plano de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural.
- Plano de zonificación acústica.

La cartografía ambiental será coherente con la del Plan Especial y con la del PGOU de Comillas.

c) Cartografía de síntesis

- Plano de Síntesis del Inventario Ambiental
- Plano de Impactos (o afecciones)
- Plano de Medidas Correctoras

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

El equipo redactor podrá incorporar en el ISA, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Informe, tales como estudios paisajísticos, arqueológicos, estudios geotécnicos, vulnerabilidad de acuíferos, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, y los posibles efectos significativos del plan, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto de informe.

Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria, las limitaciones del contenido y alcance del ISA.

III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento y/o actuaciones de desarrollo, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad del plan.

Los criterios ambientales se estructuran atendiendo a los objetivos pretendidos para cada uno de los ámbitos de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales.

Criterios Generales

- Pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria, estatal o autonómica en materia de medio ambiente, o para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en el ámbito del plan.
- Medida en que el plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o la asignación de recursos.
- Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interacciones en territorios contiguos. Respeto de las delimitaciones de dominio público y sus zonas de servidumbre.
- Coherencia con las zonas adyacentes e, incluso, con los planeamientos de los términos limítrofes, para asegurar una ordenación concordante a nivel regional.
- Integración de las actuaciones propuestas en el paisaje del entorno y criterios para minimizar sus afecciones.

IV. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El propósito de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. Los indicadores propuestos podrán modificarse justificadamente, así como proponer otros que cumplan con los siguientes criterios:

- Que sean relevantes para el conocimiento del medio y contribuyan al incremento de la conciencia ambiental.
- Que los datos para elaborarlos sean obtenidos de fuentes oficiales o en su defecto sean aportados por organismos o instituciones de reconocido prestigio en la materia a evaluar.
- Que puedan ser actualizados periódicamente sin un coste excesivo.
- Que sean fácilmente interpretables.

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Riesgos naturales y antrópicos	- Localizar los nuevos desarrollos fuera de los suelos expuestos a riesgos, tanto naturales como antrópicos.	- Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos.
Ocupación del suelo	- Detectar las demandas existentes en materia de suelo destinado a vivienda. Ordenar el suelo rústico en atención a sus valores intrínsecos, paisajísticos y ecológicos.	- Capacidad edificatoria del suelo rústico ordinario propuesto. - Superficie destinada a zonas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio.
Ciclo del agua	- Garantizar el suministro de agua. - Preservar el carácter natural de los ríos,	- Demanda total de agua del planeamiento propuesto (m ³ /año) y vertidos

	arroyos y otros cursos de agua superficiales, así como el de su vegetación asociada. Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido. - Reducir la impermeabilización del suelo y provocar una mínima afección al ciclo hidrológico natural.	estimados (m ³ /hab. eq/año). - Porcentaje de viviendas conectadas a la red de saneamiento municipal. Superficie impermeabilizada antes y después del desarrollo del Plan.
Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural	- Conservar y mejorar la conectividad biológica. - Preservar y proteger el suelo agrario y forestal de mayor potencial productivo.	- Hábitats protegidos en razón de su valor ambiental presentes en el territorio y superficie ocupada. - Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el plan.
Paisaje	- Integrar el paisaje en el proceso de planeamiento urbanístico, considerando la calidad paisajística como criterio de ordenación y regulación e introduciendo medidas destinadas a su preservación. - Preservar los valores paisajísticos de interés especial (estéticos y culturales), el patrimonio arquitectónico y la identidad del territorio - Dictar ordenanzas que regulen condiciones en que habrán de ejecutarse la edificación.	- Superficie de suelo protegida en base a su calidad paisajística. - Tipologías arquitectónicas o territoriales tradicionales preservadas o mejoradas. - Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión llevada a cabo.
Patrimonio histórico, artístico y cultural	- Preservar el patrimonio histórico-artístico y fomentar la rehabilitación del patrimonio edificado en el suelo rústico para contribuir a mantener la población local y el modelo de ocupación tradicional.	- Número de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados o protegidos.
Gestión de materiales y residuos	- Obtener un equilibrio en el movimiento de tierras de las actuaciones, y evitar la generación de residuos y la necesidad de depósitos o zonas de acopio para excedentes. - Incluir en el diseño de vialidad pública espacios y elementos necesarios para optimizar las operaciones de recogida y transporte de residuos.	- Gestión de RSU y RCD y su tratamiento (Tm/año y distribución). - Gestión por tipo y destino de los excedentes.
Movilidad	- Asegurar que el crecimiento en Suelo Rústico de Protección Ordinaria no genere problemas de movilidad y tráfico.	- Intensidad media diaria de vehículos.
Eficiencia energética	- Adecuar la planificación y el crecimiento urbanístico a los recursos existentes y previstos, garantizando la viabilidad del suministro.	- Consumo total previsto de electricidad y gas.

V. MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor son las siguientes:

I.- Exposición Pública del Plan Especial, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la *Ley 30/1992*, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones, con publicación del anuncio del acuerdo de información pública, en todo caso, en el Boletín Oficial de Cantabria, y en, al menos, un periódico de difusión regional, haciéndose constar el lugar y horario de exhibición de ambos documentos, el último día del plazo para realizar alegaciones, así como el órgano competente al que se deben remitir las observaciones y alegaciones.

II.- Durante el mismo periodo y por el mismo plazo de 45 días se efectuará la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante)

del procedimiento de evaluación ambiental. Para estas consultas individualizadas se utilizarán medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan Especial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, el Ayuntamiento de Comillas trasladará a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dos ejemplares del documento urbanístico del Plan Especial sometido a información pública y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, para su remisión a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y a la Dirección General de Cultura, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental, mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Demarcación de Costas de Cantabria
- Inspección de Telecomunicaciones del Estado en Cantabria

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Desarrollo Rural.

PÚBLICO INTERESADO

Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro (artículo 10.2.b de la *Ley 9/2006*) que se indican a continuación:

- Ecologistas en Acción.
- ARCA.
- ACANTO

Se consultará también, al menos, a las siguientes EMPRESAS que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan:

- E.On.
- MARE

ANEXO II

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS RESPECTO AL PLAN ESPECIAL DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE COMILLAS

El listado de las Administraciones, Organismos y Público interesado consultados en el trámite de consultas previas han sido los siguientes:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de 29 septiembre de 2011).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación de 21 octubre de 2011).
- Demarcación de Costas de Cantabria. (Contestación de 26 agosto de 2011).

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación de 28 de septiembre de 2011).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Sin contestación).
- Dirección General Obras Públicas. (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Sin contestación)
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 13 de septiembre de 2011).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Valdáliga. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Ruiloba. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Udías. (Sin contestación).

PÚBLICO INTERESADO

Se consultó de forma particularizada, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro (artículo 10.2.b de la *Ley 9/2006*) que se indican a continuación:

- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Se consultó también, a las siguientes empresas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan:

- Empresa municipal de aguas. (Sin contestación).
- E.On. (Sin contestación).
- MARE. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Demarcación de Costas de Cantabria. *(Contestación de 26 agosto de 2011).*

Señala en su informe que desde el punto de vista de coordinación con las determinaciones de la *Ley 22/1 988, de 28 de julio, de Costas*, y sin perjuicio del control previsto en la propia Ley a través de los informes preceptivos previstos en sus art. 112 y 117, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los planos de ordenación del Plan Especial deberán contener la representación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por O.M. de 19/10/05, así como el límite interior de la zona de servidumbre de protección establecido en dicho expediente.
2. La normativa urbanística deberá contener un artículo de aplicación general en el que se establezcan, por remisión a lo establecido en la *Ley de Costas*, las limitaciones y régimen de usos del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, así como el régimen transitorio aplicable a las construcciones existentes.

Delegación del Gobierno en Cantabria. *(Contestación de 29 septiembre de 2011).*

Informa que se deben considerar administraciones afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental, la Demarcación de Costas de Cantabria, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Inspección de Telecomunicaciones del Estado en Cantabria), a las que así mismo se les deberá solicitar informe.

También indica que se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo*.

Se sugiere que en el futuro Informe de Sostenibilidad Ambiental se realice una previsión y valoración global de la sostenibilidad de la actuación propuesta, de manera que de algún modo se estime el “*coste ambiental global*” y para ello, se tengan en cuenta los efectos de la implantación del Plan sobre una serie de aspectos que cita, debiendo tener en cuenta la situación de partida. Considera, además, especialmente relevante el análisis de las sinergias del Plan o Programa con otras actuaciones similares que estén previstas o tengan lugar en el mismo espacio físico.

Por último recuerda, que debido a la potencial afección a espacios incluidos en la lista de los Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, aprobada por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), se requiere, en cumplimiento del artículo 6 de la citada Directiva, que el plan o proyecto sea sometido a una “*adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar*”.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. *(Contestación de 21 octubre de 2011).*

Informa que analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca formula las siguientes observaciones a tener en cuenta en el contenido del documento del ISA:

1. Deberá estimarse la nueva demanda de recursos hídricos que comportarán las determinaciones que finalmente incluya el PE en tramitación, así como la justificación de su procedencia.

2. El ISA deberá incluir un estudio relativo a las nuevas necesidades en cuanto a saneamiento y depuración que comporten las determinaciones del PE, al objeto del cumplimiento de las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, deberán contemplarse las instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en el Plan Hidrológico de Cuenca Norte

3. El ISA deberá contener un estudio de riesgos de inundación fluvial, al menos, en aquellas delimitaciones propuestas que presenten afecciones bien a cauces de dominio público hidráulico bien a sus zonas de protección asociadas, al objeto de no incluir en las mismas terrenos inundables.

En relación con lo anterior, señala la contradicción detectada en el documento remitido en cuanto a que *“el criterio del PESR de Comillas sobre la actuación en estos lugares -por las zonas inundables- es la de evitar su ocupación, excepto casos muy especiales, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas necesarias”*, cuando previamente se establece que *“la aplicación de este tipo de planes se extiende sobre cualquier categoría de suelo rústico, si bien su efecto se limita a los suelos que se localizan en el entorno próximo de los núcleos urbanos o tradicionales así reconocidos por el planeamiento territorial o urbanístico que puedan calificarse como suelos rústicos de protección ordinaria por no reunir ninguno de los requisitos y características contenidas en el artículo 108 de la Ley de Cantabria 2/2001”*, siendo por tanto imposible su aplicación a terrenos que resulten inundables al concurrir en ellos las características objetivas específicas merecedoras de protección, tal y como establece el citado precepto, para considerarlos como Suelo Rústico de Especial Protección, concepto éste por otra parte reglado y por tanto excluido a la discrecionalidad del planificador.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Medio Ambiente. *(Contestación de 13 de septiembre de 2011).*

Informa que analizada la documentación remitida, y dado el grado de desarrollo del citado Plan Especial, en el ámbito de las competencias de este Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, no se pueden hacer observaciones ni sugerencias concretas. Sin embargo, se considera oportuno señalar una serie de aspectos básicos para la elaboración de este Plan Especial y que deberían ser comprobados en el ISA:

El documento definitivo de este Plan Especial deberá ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en la Guía para la redacción del Plan Especial de Suelo Rústico y seguir el procedimiento de tramitación expuesto en la Ley 2/2001.

El ISA deberá comprobar que el presente Plan Especial define y establece claramente la diferencia entre los usos permitidos y limitaciones del Suelo Rústico de Protección Ordinaria y del Suelo Rústico de Especial Protección, especialmente en lo relativo a *“Los usos y construcciones industriales, comerciales y de almacenamiento cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible”* y, a *“la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico”* previstos únicamente en suelo rústico de Protección Ordinaria. Asimismo, comprobará que este Plan Especial no implica cambios en la clasificación del suelo y, garantizará que no se puedan autorizar en zonas clasificadas como suelo rústico de especial protección, usos o actividades no permitidas en los mismos, o que puedan generar impactos que no hayan sido identificados, ni valorados en la tramitación del PGOU recientemente aprobado.

Dirección General de Urbanismo. (*Contestación de 28 de septiembre de 2011*).

Realiza una serie de consideraciones y sugerencias en su informe, entre ellas que el Ayuntamiento de Comillas, debe a través del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de un Plan Especial para construcciones en Suelo Rustico.

Los criterios de sostenibilidad deben irse aplicando a todas las escalas y en todos los tiempos de la planificación y de la gestión urbanística, pero en los planes de zonas concretas, como es el caso de este Plan Especial, es mas importante aun si cabe el introducir soluciones especificas adaptadas a las circunstancias del lugar. Un buen planeamiento específico avanzará los pasos para que se introduzcan también buenas soluciones en los proyectos de edificación. En este caso concreto es necesario focalizar los esfuerzos materiales hacia el objetivo de conservar y evitar impactos sobre el patrimonio existente teniendo especial consideración con el paisaje y los núcleos tradicionales existentes dada la excepcional calidad de los mismos según señala la propia memoria presentada. Se resumen a continuación las recomendaciones sobre el contenido del Plan Especial:

- Análisis de las características físicas y morfológicas de las edificaciones tradicionales propias o características de medio rural en su ámbito, y de los vacíos y bordes de lo edificado, donde se pueden presentar problemas de integración paisajística. Debiendo prestar atención a la topografía, a los impactos derivados de la edificación bajo rasante, y de los elementos de contención.
- Teniendo en cuenta que solo se podrá aplicar en el entorno de los núcleos tradicionales de menos de 40 viviendas y solo en las mases contiguas al núcleo mas alteradas desde un punto de vista morfológico y funcional según lo establecido en el art. 48 de la Ley 2/2004, se recomienda que la recogida de información ambiental se haga a escala micro y se incluya una justificación del numero de viviendas de cada núcleo.
- Se considera necesario incluir un exhaustivo estudio de la estructura parcelaria para el posterior diseño y propuesta de las condiciones de construcción e integración de las edificaciones y evitar fomentar la apertura de nuevos viales.
- Indica que sería conveniente incluir un estudio de los materiales y proponer ordenanzas que faciliten o exijan la inserción de soluciones de arquitectura bioclimática, y/o proponer ordenanzas que regulen el uso de instalaciones de captación de energías renovables.
- También es importante realizar un estudio de las infraestructuras básicas para asegurar la suficiencia de las mismas, y su conexión, limitando en su caso las construcciones en ámbitos donde no sea posible.